

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 50 pesetas. Semestre 30 Trimestre 20</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos.</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	--

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.919

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1939 DANDO NORMAS A LAS CORPORACIONES LOCALES PARA LA FORMACIÓN DE SUS PRESUPUESTOS ORDINARIOS PARA 1940

Excmos. Sres.: En los momentos actuales en que la nación entera, cumpliendo su primordial deber histórico, atiende a su reconstitución interna, se hace preciso imponer un riguroso criterio de austeridad y buen orden en las Corporaciones provinciales y municipales, cuyos presupuestos, próximos a formalizarse, han de hacerse eco de tan saludables normas, confeccionándolo sobre el fundamento de una severa economía en la organización y prestación de todos los servicios de su incumbencia.

Siendo de igual aplicación en todas las Corporaciones el criterio de severidad que ha de resaltar en los nuevos presupuestos para 1940, se dictan para su garantía las prevenciones que esta Orden contiene, a fin de que aquéllas tengan presentes los propósitos que este Ministerio desea implantar en la Administración, cumplan los preceptos en vigor y adopten las medidas convenientes para remediar los antiguos abusos, evitando a todo trance

el aumento de gastos injustificados.

En su consecuencia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares formarán su presupuesto económico para el próximo año de 1940 ajustándose a las disposiciones en vigor del Título 1.º del Libro II del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Con tal objeto las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de fondos, formulará el presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometida a la Corporación antes del día 30 de este mes de Noviembre.

2.º En el presupuesto ordinario para 1940 serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de tercero, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándolos a las necesidades presentes, en cuanto

sea preciso, el de los ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto.

3.º Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio a tenor del artículo 212 del Estatuto provincial, aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores, se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

En el caso de que la Comisión Gestora acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.º Aquellas Corporaciones que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos, cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el presupuesto de ingresos del ejercicio anterior, procurarán introducir una rebaja proporcional en la

aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia. A tal fin acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción, que se establecerá con preferencia en favor de aquéllos cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

5.º En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de disposiciones del Poder legislativo, que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus presupuestos o un tanto por habitante, habrán de incluirse en sus presupuestos según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha ex-

presión de cuantía para las instalaciones locales, material, etcétera, de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se exija la prestación de locales se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible, se procurará acondicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales, y en tal caso en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados municipales, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna por este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

6.º En materia de personal, las Corporaciones, aprovechando la favorable coyuntura que les ofrece la existencia de numerosas vacantes en todas las dependencias para reducir el número de plazas a proveer sin quebranto de la eficacia de sus servicios, formarán sus plantillas ateniéndose a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de Octubre del corriente año, e inspirándose en sus preceptos reducirán estos gastos en lo posible, teniendo en cuenta la jornada de trabajo establecida en la Orden de 9 de Octubre de 1937, de aplicación a las Corporaciones locales por Orden de 16 de Diciembre del mismo año.

7.º El Capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación, y asignación de dietas a los Gestores, será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones de carácter personal.

8.º En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios como suministro de víveres, farmacia, etcé-

tera, expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

9.º Los presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos, que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

10. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, al Gobernador civil. En el *Boletín Oficial* de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme al citado artículo 200 del Estatuto provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador civil advierta extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicio para los intereses generales del Estado, los presupuestos, con las reclamaciones y observaciones pertinentes, serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores civiles teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local y podrán requerir otros asesoramientos en casos necesarios.

11. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto provincial podrán formarse presupuestos extraordinarios, con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda, cuando sea procedente, en cumplimiento del Decreto de 2 de Abril y Real orden de 18 de Junio de 1930.

12. Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustará a lo

dispuesto en el Título 1.º del Libro II del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

13. Los Ayuntamientos procurarán formar nuevos presupuestos para el ejercicio de 1940. En todo caso lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior, y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año de 1937 por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de Marzo de 1938.

14. A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de Diciembre no hayan remitido sus presupuestos a las Secciones provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto municipal, Real orden de 24 de Mayo de 1924, y artículo 6.º, apartados 21 y 23, del Reglamento de Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903.

Los Gobernadores civiles cuidarán de la urgente inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Comisiones Gestoras sobre su publicación, a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la más exacta aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria. P. D., José Lorente.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general civil de Marruecos.

(Boletín Oficial del Estado del día 10 de Noviembre de 1939.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.883

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 227 del vigente reglamento de Epizootias

y el ampliatorio fijado por la Superioridad, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Carpio, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en dicho término municipal de Carpio, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 9 de Junio último («Boletín Oficial» del día 12).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Valladolid, 9 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 3.882

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 227 del vigente reglamento de Epizootias y el ampliatorio fijado por la Superioridad, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Curiel, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa, en dicho término municipal de Curiel, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 11 de Agosto último («Boletín Oficial» del día 14).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Valladolid, 9 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Jesús Rivero Meneses

Núm. 3.930

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminada la formación del padrón de edificios y solares de esta Capital, sobre la contribución que ha de satisfacer por cada una de sus fincas los contribuyentes en el año venidero de 1940, se hace saber que queda expuesto al público desde la publicación de este anuncio, por término de ocho días, el en Negociado de Territorial, Capital, en la Administración de Propiedades, para que pueda examinarlo.

Valladolid, 14 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial.—Mariano Ibarra.

Núm. 3.928

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

Nombramiento

Con esta fecha ha sido expedido el título de Maestra interina de la Escuela de niñas de Villalbarba a favor doña Eloísa María Muñoz Onsurbe, como comprendida en el artículo 53 de la Orden ministerial de 20 de Agosto de 1938, y a tenor con los preceptos del artículo 50 de la misma Orden, y Orden telegráfica de la Dirección general de Primera Enseñanza de 24 de Octubre último. Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos del artículo 51 de la mentada Orden ministerial.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, P. I., José García Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.934

Mayorga

Durante los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Diciembre en la Oficina de recaudación de arbitrios instalada en esta Casa Consistorial y en las horas hábiles de oficina tendrá lugar la cobranza del impuesto general de utilidades, en las cuotas correspondientes al cuarto trimestre de 1939, pudiendo ser satisfechas éstas sin recargo alguno, hasta el día 10 del mismo en Zamora, calle de Calvo Sotelo, 11.

Mayorga, 13 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, Casto del Amo.

Núm. 3.933

Montemayor de Pililla

Acordada por el Ayuntamiento de esta villa la reforma de su Casa Consistorial, por el presente se anuncia a subasta la ejecución de las obras que comprende esta reforma, con arreglo al proyecto y presupuesto redactados por el facultativo correspondiente, ascendiendo este último a 21.940,91 pesetas.

Teniendo en cuenta que la ejecución de citadas obras ha sido declarada de urgencia, la apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día siguiente al en que se cumplan los diez días de haberse anunciado el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dicho acto se celebrará en esta Casa Consistorial y será presidi-

do por el señor Alcalde, o Teniente en quien delegue, asistiendo un miembro de la Corporación y dando fe del mismo el señor Secretario del Ayuntamiento.

Los pliegos de proposición podrán presentarse en Secretaría, durante los días hábiles y horas de las once a las trece, a partir del día siguiente al en que se inserte este anuncio en el citado «Boletín Oficial» y, transcurridas las trece horas del día anterior al fijado para su apertura, no se admitirá ninguno.

Las proposiciones, redactadas con estricta sujeción al modelo que se inserta al final del presente, se extenderán en papel timbrado de 6.ª clase o en papal común y reintegrado con póliza de 4,50 pesetas, y deberán presentarse bajo sobre cerrado, que en el anverso llevará escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reforma de la Casa Consistorial, e instalación de cuarto de aseos con sus accesorios y calefacción central en todo el edificio».

A todo pliego de proposición se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haber constituido en Arcas de este Municipio, en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de ésta, la cantidad de 1.097,05 pesetas, 5 por 100 del tipo de tasación.

El rematante deberá de empezar la ejecución de las obras, a más tardar, a los ocho días naturales de haberle notificado la adjudicación definitiva del remate y habrá de terminarla en el plazo de cincuenta días, también naturales, a partir de la fecha en que las empiece.

El rematante se sujetará al cumplimiento de la legislación social y, en cuanto al empleo de materiales, a lo dispuesto sobre protección a la industria nacional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, en unión de los documentos que constituyen el referido proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde podrán ser examinados por cuantos lo deseen durante los días laborables, de once a trece.

Montemayor de Pililla, 13 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, Gregorio Guadarrama.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de..., provisto de cédula personal de la tarifa ..., clase ..., número ..., expedida en ..., el ... de ... de 193 ..., enterado de los documentos que constituyen el proyecto y presupuesto de las obras de reforma de la Ca-

sa Consistorial de Montemayor de Pililla, y de instalación en la misma de un cuarto de aseo con accesorios y calefacción en todo el edificio, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en

la subasta, se compromete a llevar a cabo la ejecución de dichas obras, ofreciendo la rebaja del ... por 100 en los precios unitarios de las partidas que figuran en dicho presupuesto. (Fecha y firma.)

Núm. 3.848

Ayuntamiento de Mota del Marqués

El presupuesto para atenciones de la Administración de Justicia correspondiente a esta demarcación judicial, aprobado por la Mancomunidad de Ayuntamiento para el año 1940, en sesión celebrada el día 20 del actual, ha quedado fijado en la cantidad de 10.545 pesetas, y se han de repartir en su totalidad.

AYUNTAMIENTOS	Total base imponible del reparto — Pesetas	Cantidad que corresponde pagar a cada Ayuntamiento — Pesetas
Mota del Marqués	28.346	623,60
Adalia	14.971	329,40
Almaraz de la Mota	15.447	339,85
Barruelo	13.048	287,10
Benafarces	17.853	392,80
Casasola de Arión	29.335	545,40
Castromembibre	13.574	298,65
Gallegos de Hornija	14.381	316,40
Peñaflor de Hornija	27.963	615,25
Pobladura de Sotiedra	6.671	146,80
San Cebrián de Mazote	23.293	512,45
San Pedro de Latarce	30.555	672,25
San Pelayo	10.532	231,75
San Salvador	11.410	251,10
Torrecilla de la Torre	7.230	159,10
Tiedra	35.413	779,15
Torrelobatón	38.083	887,95
Urueña	24.983	549,65
Vega de Valdetronco	17.935	394,60
Villalbarba	21.164	465,65
Villanueva de los Caballeros	24.717	543,80
Villardefrades	21.679	476,95
Villasexmir	12.573	276,65
Villavellid	18.120	398,70
TOTAL DEL REPARTO	479.276	10.545,00

Importa la cantidad repartida la suma de diez mil quinientas cuarenta y cinco pesetas, según se detallan en el repartimiento carcelario que antecede.

Aprobadas también las cuentas de gastos e ingresos del presupuesto de gastos de Justicia del año 1938, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante el mismo tiempo se encuentra expuesto también el presupuesto carcelario aprobado para el año 1940.

Lo que se hace público para conocimiento de interesados y Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Mota del Marqués, 6 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, G. Calleja.

Núm. 3.912

Morales de Campos

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica catastrada de este término, para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que, durante el mismo, pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, que han

de versar solamente en errores aritméticos o de copia.

Morales de Campos, 9 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, Eduardo Urueña.

Núm. 3.922

Rueda

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la

Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días más pueden formularse reclamaciones ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También y por haber sido prorrogadas, se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y se hace público a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Rueda, 10 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, Juan Moro.

Núm. 3.926

Wamba

Formados los documentos cobratorios de este término municipal que han de regir en el próximo ejercicio de 1940 que al final se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de oír reclamaciones por los plazos que se indican:

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Listas cobratorias de riqueza rústica catastrada, por ocho días.

Matrícula de la contribución industrial, por diez días.

Padrones de vehículos automóviles, por quince días.

Wamba, 11 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, Metodio Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.916

Don Carlos Díaz Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.— Sentencia número 2.—En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, en el incidente de pobreza promovido ante esta Audiencia provincial, por doña Salvadora Fernández Carreño, viuda y vecina de Ponferrada, representada

por el Procurador don Luis de la Plaza Recio, y defendida por el Abogado don Joaquín M.ª Álvarez Taladriz, contra doña Micaela Hernández Ruiz, dedicada a sus labores, y vecina de Valladolid, que no ha comparecido en los autos, el Ministerio Fiscal y el señor Abogado del Estado, sobre que a la primera se la declare pobre para ejercitar la acusación particular contra la doña Micaela Hernández, en causa que se la sigue por el Juzgado de instrucción número dos de esta ciudad, sobre homicidio, por imprudencia, de Santiago Mangas Gutiérrez, marido que fué de la demandante.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que debemos declarar y declaramos pobre, en sentido legal, a doña Salvadora Fernández Carreño, con derecho a gozar de los beneficios que a los de su clase la Ley otorga, para ejercitar la acusación privada en la causa de que este incidente dimana, procedente del Juzgado de instrucción número dos de esta ciudad, seguida contra Micaela Hernández Ruiz, por el delito de homicidio, por imprudencia, en la persona del marido de la demandante don Santiago Mangas Gutiérrez, sin hacer especial imposición de costas. Y mediante la no comparecencia en estos autos de la demandada doña Micaela Hernández Ruiz, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Vicente Blanco.—José Samaniego.—Vicente Marín.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo, en Valladolid, a once de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Licenciado Carlos Díaz.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.918

MADRID

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia nú-

mero cinco de esta capital, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Manuel Alcover y García del Arenal, natural de Valladolid, hijo de Francisco y de Adelaida, que falleció en esta capital a los 44 años de edad, el día 7 de Noviembre de 1936, en estado de soltero, se anuncia su muerte sin testar, y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo doña Teresa Adelaida, don Francisco y doña Adelaida Francisca Alcover y García del Arenal, y sus sobrinos hijos de otro hermano que le premurió, llamado Pedro, doña María del Carmen, doña María Teresa, don Pedro y don Francisco Alcover y Pérez, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que dentro del término de treinta días comparezcan a reclamarla ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario (ilegible). Visto bueno: El Juez de primera instancia, (ilegible).

231

Núm. 3.917

NAVA DEL REY

Don Julio Descalzo Matos, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por don Teodosio Herrero González, para acreditar el dominio en una participación indivisa representada por la suma de trece mil ochocientos treinta y siete pesetas y nueve mil quinientas siete diezmilésimas, con relación a cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y nueve pesetas y doce céntimos, valor con que figuraba en el Registro de la Propiedad la siguiente finca:

Almacén o bodega, con terreno labrantío a su alrededor, cercado en parte, situado en esta ciudad, con su entrada principal por la calle de Juan A. Carmona, cuya total superficie es de una hectárea, treinta y seis áreas, veintiocho centiáreas y setenta y un decímetros, y que linda al frente o Norte, con dicha calle; por la derecha saliendo o Este, con la verja de la estación del ferrocarril de Medina del Campo a Zamora; izquierda u Oeste, tierra de here-

deros de don Mariano Sánchez, hoy casa de don Braulio Gómez López y don Rafael Cabero y Cabero, religiosos residentes en el Convento de Padres Redentoristas, de esta ciudad, y por la espalda o Sur, con el sendero que del camino de Medina se dirige al titulado de los Frailes y calle del Monte, y con cortinal, de don Francisco Piedras, de esta vecindad. El almacén tiene la forma de un cuadrilátero perfecto, es de planta baja, y mide 206 pies o 57 metros y 39 centímetros de longitud y 84 pies o 23 metros y 39 centímetros de latitud, y en sus inmediaciones existe un pozo de agua dulce, sacado de fábrica. Dentro del perímetro de esta finca, hay construida una casa dedicada a cuartel y habitación del administrador.

Cuya finca figura en el Registro fiscal de edificios y solares de Nava del Rey, a nombre de don Federico de la Viesca y de la Sierra, desde el año de 1893; la adquirió en su totalidad el don Teodosio Herrero, por compra a doña María Clotilde y doña María Guadalupe de la Viesca y Roiz; doña Ana María Silvela y de la Viesca y don Gerónimo, doña Carmen, doña María, don Gabriel y don Gerardo Roiz de la Parra y del Campo; y en el Registro de la Propiedad, se halla inscrita la participación que motiva el expediente, a favor de los cónyuges doña Ana Roiz de la Pedraja y don Federico de la Viesca y de la Sierra, y de sus hijos don Federico y don José María de la Viesca y Roiz, y el resto de la finca a nombre del actor don Teodosio Herrero, excepto una fracción en usufructo vitalicio, registrada a nombre de doña Carmen del Campo y Fernández Hontoria.

Y por providencia de esta fecha, he acordado sean citados todos los expresados señores, de domicilio desconocido y los causahabientes respectivos de los que hubieren fallecido, así como las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio que se pretende, a fin de que comparezcan en aludido expediente, en el término de ciento ochenta días, si quisieren alegar su derecho; por lo cual, se publica el presente, que se insertará tres veces en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con intervalo de más de diez días.

Dado en Nava del Rey, a once de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Julio Descalzo.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

232